

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 207.
SECCION DE PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 de Junio se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„De orden de S. M. paso á manos de V. S. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento, seis ejemplares de la instruccion aprobada por Real decreto de esta fecha con objeto de regularizar el sistema de contribucion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados á cubrir los presupuestos de gastos municipales y provinciales.“

Cuya Real orden comunico á vds. á los efectos oportunos, en la inteligencia de que la instruccion que cita aprobada por S. M. en la misma fecha, se insertó por este Gobierno politico en el Boletin oficial del miércoles 23 del mes último núm. 74, debiendo manifestar á vds. que para facilitar el que puedan consultarse con la frecuencia que se necesitan las disposiciones que aquella comprende en los casos á que son aplicables y que no se inutilice el ejemplar de dicho Boletin que debe archivar, recibirán vds. por separado un ejemplar encuadrado que se está imprimiendo. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 6 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 208.
SECCION DE COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en Real orden de 11 del mes último me dice lo que sigue.

„La Reina (q. d. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en de-

cretar lo siguiente.—Artículo único. El cambio de España sobre Hamburgo se arreglará al tipo de un peso fuerte de veinte reales vellon por la cantidad variable de tantos schellines banco, en lugar de tantos dineros que señalaba el artículo primero del Real decreto de diez y ocho de Febrero de este año. Dado en Palacio á 10 de Junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz. Y lo taaslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Santander 4 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

CIRCULAR NUMERO 209.

SECCION I.º

Por el Juzgado de primera instancia de Villarcayo se instruyen diligencias en averiguacion de quien sea el cadáver de una muger que en el dia 8 de Octubre del año próximo pasado, se encontró en el lugar de Aguera, y sitio llamado Bustabarruiz, y el modo con que su muerte pudo verificarse. Lo que en virtud de exhorto de dicho Juzgado, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública y cualesquiera otras personas que pudieran tener noticias sobre el particular, me avisen oportunamente si hubiesen notado la falta en algun pueblo de esta provincia, de la joven cuyas señas á continuacion se espresan. Santander 6 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Señas de la Joven.

Edad 18 años, estatura 4 pies y medio, pelo negro, vestida á lo pasiego con sayade machon de varios colores en bastante mal estado, justillo de bayeta encarnada, pañuelo de paño borbado, una sortija de plata con chapa en el dedo mayor de la mano izquierda y en otra sin ella en la derecha. Llebaba un rosario de cinco dieces, un bolsillo negro de lino y lana, escarpines de bayeta y almadreñas sin rozadura.

CIRCULAR.

El Consejo Provincial ha acordado en sesión de hoy, que para que los sujetos á quienes ha correspondido la suerte de soldados y desean poner sustituto, presenten las diligencias necesarias al efecto en la forma que está prevenido por las órdenes vigentes se inserte en el Boletín la nota de los documentos que se requieren para su admisión, y que á continuación se espresan.

Documentos necesarios á los expedientes de sustitucion.

- 1.º Un memorial ofreciendo la substitucion.
- 2.º Escritura hipotecaria, obligacion ó consignacion de 4200 rs. en la casa del Comisionado del Banco de S. Fernando, en los términos de la Real orden de 21 de Octubre último (Boletín oficial núm. 89.)
- 3.º Fé de bautismo del sustituto legalizada.
- 4.º Certificacion del Ayuntamiento sobre la buena conducta del sustituto. Si la substitucion es por cambio de número, se añadirá que el mismo sustituto no tiene pendiente recurso de escepcion.
- 5.º Prueba de soltería del sustituto. Si el Ayuntamiento tiene noticia de esta circunstancia puede espresarla en su certificacion.
- 6.º Si el sustituto está bajo la patria potestad, se necesita la licencia paterna, que puede estenderse á continuación de la certificacion del Ayuntamiento con el V.º B.º de éste.

Los documentos que se otorgaren deberán venir legalizados.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Santander 6 de Julio de 1847.—El Presidente, Pedro Cledera Madueño. —Emeterio de Hoyos, Secretario.

INSTITUTO SUPERIOR DE SANTANDER.

CURSO DE 1846 á 1847.

Concluye el estado de los alumnos que se hallan matriculados en este Instituto y en los Colegios de Villacarriedo y Potes, incorporados al mismo y resultado del exámen general de prueba de curso.

COLEGIO DE VILLACARRIEDO.

Tercer año de Filosofía.

<i>Nombres.</i>	<i>Calificaciones.</i>
D. Santiago Abascal y Abascal.	Regular.
Manuel Abascal y Gomez.	No se presentó.
Angel Barrio Jorriñ.	Bueno.
Victoriano Carrias Cuesta.	Regular.
Aurelio Casuso y Pedraja.	Regular.
José Cautiño y Castaños.	No se presentó.
Juan Celis Macho.	Regular.
Ricardo Ceballos Sobarzo.	Sobresaliente.
Alejandro Donesteve y Pedraja.	No se presentó.
Ildefonso Fernandez y Terán.	Regular.
Juan Fernandez Ruiz.	Regular.
Angel Fernandez y Garcia.	Regular.
Lorenzo Gonzalez Fernandez.	Bueno.
Wenceslao Gutierrez y Fernandez.	Regular.

D. Manuel Herranz Fontecha.	Regular.
Miguel Lastra y Garcia.	Regular.
Juan José Lastra y Garcia.	Bueno.
Ramon Lomba Cuetos.	Regular.
Joaquin Martinez Ruiz.	Bueno.
Antonio Martinez Ruiz.	Bueno.
Gonzalo Montalban y Mazo.	Bueno.
Ramon Morales Bravo.	Regular.
Eulogio Olavarrieta y Carrera.	Sobresaliente.
José Ortiz Corbera.	Sobresaliente.
Ciriaco Pacheco Fernandez.	Regular.
Amadeo Pedraja y Cuesta.	Sobresaliente.
Roman Peña y Peña.	Regular.
Andrés Perez Ortiz.	Regular.
Ventura Porras y Fernandez.	Regular.
Angel Quevedo Ruiz.	Sobresaliente.
Antonio Quintana Saenz.	Regular.
Santiago Rugama Regato.	Regular.
Juan Bautista Rubin y Garcia.	Sobresaliente.
Angel Saenz Gonzalez.	Regular.
Cristobal Samperio Barquin.	Regular.
Dionisio Sierra y Mazorra.	Suspenso.
Antonio Solano y Sota.	Regular.
Santiago Solares Lopez.	Regular.
Manuel Velasco y Villanueva.	Regular.
Samuel Villodas y Cerragería.	Bueno.
Manuel Uribarri y Uribarri.	Regular.

Cuarto año de Filosofía.

Francisco Cantolla y Pedraja.	Regular.
Marcelino Ceballos Castañeda.	Regular.
Miguel Cordero Gonzalez.	Regular.
Manuel Gonzalez Diaz.	Regular.
Agustin Fernandez y Perez.	Regular.
Manuel Gonzalez Peña.	Sobresaliente.
Juan Gutierrez Colomer.	Bueno.
José Gutierrez y Gutierrez.	Bueno.
Fermin Ladron de Cegama y Samaniego.	Bueno.
Bernardo Lastra y Borrás.	Bueno.
Eulogio Lopez Villaluenga.	Regular.
Antonio Marañon y Marañon.	Regular.
Simon Moncalian y Gomez.	Regular.
Manuel Oria y Ruiz.	Suspenso.
Manuel Oria y Oria.	Regular.
Juan Ruiz Arroyo.	Regular.
José Sagarmínaga y Arriaga.	Regular.
Celestino Sagarmínaga y Arriaga.	Regular.
Francisco Solórzano Fernandez.	Regular.
Evaristo Sigler Gonzalez.	Regular.
Ventura Solórzano Garrido.	Regular.
Ramon Sota y Lastra.	Bueno.
Santiago Zaton y Tobalina.	Regular.
José Zorrilla y Gutierrez.	Regular.
Juan Conde y Zorrilla.	Regular.

COLEGIO DE POTES.

Primer año de Filosofía.

<i>Nombres.</i>	<i>Calificaciones.</i>
Juan Cosío y Cuena.	Suspenso.
Francisco Cosío y Cuena.	Suspenso.
Jesus de Monas.º Agueros.	Se trasladó á Madrid.

D. Serafin Gomez Enteria y Agueros.	Bueno.
Fermin Fraile y Peral.	Regular.
Hermenegildo Gomez Palacio Enteria.	Regular.
Fernando de la Vega Torices.	Bueno.
Pedro Antonio de la Lama y Cortina.	Regular.
José Enteria y Corral.	Sobresaliente.
Domingo Rada y Rada.	Regular.
Gaspar Rada y Rada.	Bueno.

Segundo año de Filosofia.

Vicente Gomez Palacio Enteria.	Bueno.
Atanasio Huidobro y Sobrado	Dejó de asistir.
José Huidobro y Sobrado.	Bueno.
Juan de Linares y Arguelles.	Sobresaliente.
Urbano de las Cuebas y Linares.	Sobresaliente.

Tercer año de Filosofia.

Gerardo Noval y Bernó.	Sobresaliente.
Cayetano Cosio y Rivas.	Regular.
Vicente de Celis y Bores.	Sobresaliente.
Ricardo Linares y Arguelles.	Sobresaliente.
Ramon de la Torre y Cuevas.	Regular.
José de la Lama y Gonzalez	Regular.

Cuarto año de Filosofia.

Pedro Sanchez y Cortina.	Regular.
Francisco Rodriguez y Noriega.	Regular.
Aniceto Rodriguez y Noriega.	Regular.
Benigno Linares Lamadrid.	Regular.
José Gutierrez y Terán.	Regular.

Quinto año de Filosofia.

D. Raimundo del Peral y Velez. Regular
Guillermo de las Cuevas y Linares. Regular

Concuerda con los expedientes originales que obran en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Santander 21 de Junio de 1847.—V.º B.º El Director, Ramon de Miranda.—Celestino Alonso secretario.

BIENES NACIONALES.

Venta de fincas.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 75 del viernes 25 de Junio próximo pasado se padeció la equivocacion de decir que la doble subasta de las fincas que en Fresno fueron del suprimido convento de Regina Celi, tendría efecto en las casas consistoriales de Torrelavega, debiendo de ser en las de S. Vicente de la Barquera á cuyo Juzgado corresponde.

Asimismo las pertenecientes al de las Caldas insertas en el mismo Boletin tendrá lugar la doble subasta en las de Cabuérniga y no en las de Torrelavega como se anunció.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Santander 5 de Julio de 1847.—El Administrador principal, Tomás Celedonio Agüero.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

ANUNCIOS.

D. Joaquin Marule Cano ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Ruésaga para trasladarse á la Habana.

D. Gabriel Gomez Garcia ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Arredondo para trasladarse á la Isla de Cuba.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 6 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

TRATADO TEORICO PRACTICO

DE

LAS ATRIBUCIONES JUDICIALES

DE LOS ALCALDES,

POR

MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA,

Abogado del Ilustre Colegio de Bargas.

PROSPECTO.

En los Alcaldes reside una parte muy interesante del poder judicial, de ese poder inmenso pero necesario, cuyo benéfico influjo se deja insensiblemente conocer en el hombre, de ese poder terrible que tiene que distinguir entre el inocente y el culpable, que dispone de la vida, de la honra y de los bienes de los ciudadanos.

Por mas subalterna que parezca la autoridad judicial de un alcalde, su buen ó mal desempeño influye, sin embargo, de un modo muy directo en la suerte de sus administrados. A los Alcaldes les toca emplear la persuasion sobre los litigantes para obligarles con consejos prudentes y desapasionados á que desistan de pleitos y transijan amigablemente sus mutuas diferencias: á los Alcaldes compete el conocimiento absoluto y sin apelacion de los negocios que ocurran en sus pueblos y versen sobre injurias ó faltas leves ó sobre cantidades pequeñas; les compete igualmente intervenir en las diligencias que no siendo contenciosas son tan frecuentes en las relaciones sociales, para darlas con su aprobacion el sello de la legalidad: les corresponde tambien atender á las urgencias de aquellos negocios contenciosos que requieran la intervencion judicial para evitar con una providencia interina el daño ó perjuicio que pueda amenazar á alguno en su persona ó bienes; y por último, su autoridad y su deber se estiende hasta á la formacion de causas criminales, ó sea la instruccion de las primeras y mas urgentes diligencias que conduzcan á la indagacion de los delitos y al arresto de los culpables.

Para desempeñar debidamente tan espinoso cargo de cuyo acierto puede pender el castigo de un criminal y la salvacion de un inocente, la ruina ó la fortuna de una familia, los Alcaldes carecen generalmente de la instruccion necesaria, y estándoles ademas prohibido el uso de asesores en los negocios civiles, tienen que verse muchas veces en la dura alternativa ó de aconsejarse confidencialmente de letrados pagándoles de su bolsillo los honorarios y cargando ellos con toda la responsabilidad, ó á caminar á ciegas en asuntos tan delicados en su resolucion, como difíciles y complicados por las formas y solemnidades que exigen para su validacion y firmeza.

A fin de vencer estos inconvenientes, me he decidido á publicar un Tratado teórico práctico de las atribuciones judiciales de los Alcaldes, que abraza todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, en el que estos, sus tenientes y secretarios pueden á poca costa instruirse en sus deberes, consultar sus frecuentes dudas, y arreglarse en la práctica de las diligencias, á los formularios que para su mayor instruccion he puesto al fin del libro.

Consta esta obra de un tomo de 144 páginas en 8.º mayor en letra clara y compacta.

Se halla de venta en la librería de Martinez á 7 reales.

MATERIAS

QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

TITULO PRIMERO

ADVERTENCIAS GENERALES.

SECCION PRIMERA.

Idea general de las atribuciones judiciales de los Alcaldes.

Párrafo 1.º Division de estas atribuciones.

2.º Diversas clases de juicios y conocimiento que en ellos corresponde á los alcaldes.

3.º Atribuciones que los alcaldes ejercen por derecho propio, ó como independientes de los jueces de primera instancia: id. como auxiliares de estos.

SECCION SEGUNDA.

Disposiciones comunes á todas las atribuciones de los Alcaldes.

Párrafo 1.º Los alcaldes deben actuar en lo judicial ante escribano. Cuando pueden hacerlo ante los secretarios de ayuntamiento.

2.º Recusacion de los alcaldes.

3.º Dias feriados en que vacan los tribunales. Negocios exceptuados.

4.º Listas ó estados anuales de los negocios.

5.º Competencias de jurisdiccion ect.

6.º Notificaciones.

7.º Multas; su conmutacion, aplicacion ect.

8.º Buen orden en las comparecencias ante los Alcaldes. Medios coercitivos.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS ATRIBUCIONES QUE LOS ALCALDES EJERCEN POR DERECHO PROPIO.

SECCION PRIMERA.

De los juicios de conciliacion.

Párrafo 1.º Objeto de estos juicios: encargo que la ley hace á los alcaldes.

2.º Negocios exceptuados: casos dudosos: embargos provisionales.

3.º Jueces competentes; competencias.

4.º Demanda, citacion, término, rebeldia.

5.º Celebracion del juicio: formalidades.

6.º Ejecucion de las providencias. Excepciones.

SECCION SEGUNDA.

De los juicios verbales.

Párrafo 1.º Juicios verbales en general.

2.º Idem de competencia de los alcaldes. Fueros privilegiados.

3.º Demanda, citacion, rebeldia ect.

4.º Celebracion y formalidades del juicio: prorracion ect.

5.º Ejecucion de las providencias: excepciones. Derechos del juez y escribano. Nulidad.

6.º Juicios verbales sobre asuntos mercantiles.

APENDICE A LA 2.ª SECCION.

Advertencias á los Alcaldes.

Párrafo 1.º Injurias y sus diferencias.

2.º Excepciones en los juicios verbales.

3.º Pruebas.

4.º Axiomas que los alcaldes deben tener presentes para decidir con acierto.

SECCION TERCERA.

De las diligencias judiciales no contenciosas.

Párrafo único. Disposiciones legales. Límites de las facultades de los Alcaldes. Esplicacion de algunos casos y ejemplos.

TITULO TERCERO.

DE LAS ATRIBUCIONES QUE EJERCEN LOS ALCALDES COMO AUXILIARES DE LOS JUZGADOS.

SECCION PRIMERA.

Instruccion de causas criminales.

Párrafo 1.º Deberes y facultades de los Alcaldes. Id. de los síndicos. Diligencias que deben practicarse cuidadosamente y con urgencia.

2.º Ausilio de las personas ofendidas.

3.º Averiguacion del delito y circunstancias.

Indagaciones en el delito de homicidio.

Id. en el de heridas.

Id. en el de robo.

Id. en el de abigeato.

Id. en el de asonada ó tumulto.

Id. en el de incendio.

4.º Formalidades con que debe procederse á la prision. Resistencia. Asilo.

5.º Indagatoria de un reo; preguntas que deben hacersele.

6.º Embargo de bienes.

7.º Declaraciones de testigos. Fórmula del juramento segun el estado de las personas.

8.º Modos de proceder: procedimiento de oficio.

Id. por querrela ó á instancia de parte.

SECCION SEGUNDA.

Párrafo único. Diligencias civiles contenciosas que por su urgencia corresponden á los Alcaldes.

SECCION TERCERA.

Párrafo único. Diligencias que deben cometer á los Alcaldes los tribunales y juzgados.

FORMULARIOS.

Esta parte de la obra comprende mas de 50 formularios de las materias que se tratan en ella, reducidos á la posible sencillez é ilustrados con notas para su mejor inteligencia.

Imprenta y lit. de Martinez.